



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 23 de abril de 2018.-

VISTO:

La presentación formalizada por el Colegio de Abogados de La Plata referente a la imposibilidad de abogados litigantes de examinar las Investigaciones Penales Preparatorias y obtener fotografías de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que a través de la petición mencionada se ponen en conocimiento las dificultades que encuentran los letrados intervinientes a la hora de compulsar actuaciones y tomar vista de las mismas, como así también para obtener fotografías y/o efectuar el escaneo de las constancias necesarias para el estudio de las actuaciones.

Que mediante Resolución N.º 854/73 de la Suprema Corte de Justicia se prevé la posibilidad de que los profesionales tomen vista, consulten y/o examinen los documentos, autos originales e instrumentos judiciales.

Que en concordancia con ello, en el año 2015 se dictó el Acuerdo N.º 2244, ampliando las facultades de los letrados de acceder a las actuaciones en las que intervengan para su estudio y examen a través de la toma manual de notas o con el empleo de medios tecnológicos.

Que en el ámbito de los organismos del Ministerio Público, sin perjuicio de lo que dispone el art. 280 del Código Procesal Penal, nada impide que los profesionales litigantes puedan tener acceso a la vista y examen de las causas utilizando para ello los medios idóneos que tengan a su alcance.

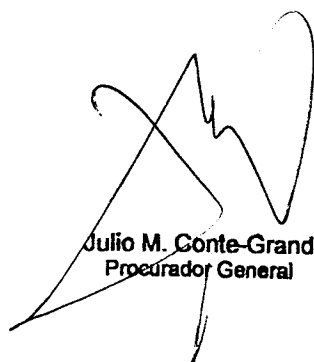
Por ello, el Señor Procurador General, en uso de sus atribuciones (arts. 189, Constitución de la Provincia; Resol. SCJBA 11/03/13: arts. 1, 2 y 20 de la ley 14442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer saber a los titulares y funcionarios de las Fiscalías de todos los fueros e instancias de este Ministerio Público, que los letrados patrocinantes se encuentran habilitados para hacer uso de la facultad de tomar vista y examinar las actuaciones a través de la toma de notas manual o la obtención de copias y fotografías del contenido mediante la utilización de medios electrónicos, tales como escaners, teléfonos celulares o dispositivos similares que cumplan dicha función.

Artículo 2º: Registrar y comunicar la presente a la Fiscalía de Casación y a los Fiscales Generales departamentales, para conocimiento y cumplimiento de los órganos bajo su dependencia; a la Suprema Corte de Justicia y al Colegio de Abogados departamental.

REGISTRADO BAJO EL N° 260/18
PROCURACIÓN GENERAL



Julio M. Conte-Grand
Procurador General



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia